



CTCP-10-01311-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

ALEXANDER VANEGAS

E-mail: avanegas89@misena.edu.co

Asunto: Consulta 1-2018-026686

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	17 de octubre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-929-CONSULTA
Código referencia	O-2-330
Tema	Reconocimiento de Inventarios de productos mineros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Con la expedición de los nuevos marcos técnicos normativos incorporados en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, la codificación incorporada en los Planes Únicos de Cuentas - PUC no es obligatoria, dado que estos marcos técnicos representan un marco de principios y no contienen directrices para el registro en un plan de cuentas, lo cual significa que establecen unos lineamientos o parámetros generales para reconocer, medir, presentar y revelar información financiera, pero no las reglas específicas para individualizar estos criterios.



En relación con los criterios para contabilizar los inventarios de productos mineros, la NIC 2, que aplica para entidades del Grupo 1, los excluye de su ámbito de aplicación, siempre que ellos sean medidos por su valor neto realizable. Los párrafos 3 y 4 de la NIC 2 menciona que los productores de minerales y de productos minerales miden sus inventarios por el valor neto realizable cuando se han extraído, siempre que su venta esté asegurada por un contrato a plazo, la venta se encuentre garantizada por el gobierno, o exista un mercado activo y el riesgo de fracasar en la venta sea mínimo.

CONSULTA (TEXTUAL)

“En las empresas comercializadoras los Inventarios generalmente provienen de las compras a Proveedores, por lo tanto su reconocimiento habitual es un Débito a las cuentas de Inventario (14) y un Crédito a las Cuentas por Pagar de Proveedores (22).

Pero en una empresa Minera que no compra sus inventarios a un proveedor, si no que los extrae del suelo, ¿cuál debe ser la contrapartida crédito?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

Con respecto a las inquietudes del consultante, sea lo primero advertir que con la expedición de los nuevos marcos técnicos normativos incorporados en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, la codificación incorporada en los Planes Únicos de Cuentas - PUC no es obligatoria, dado que estos marcos técnicos representan un marco de principios y no contienen directrices para el registro en un plan de cuentas, lo cual significa que establecen unos lineamientos o parámetros generales para reconocer, medir, presentar y revelar información financiera, pero no las reglas específicas para individualizar estos criterios. Siguiendo esta línea, si se continúa con la utilización de PUC's, nuevamente iríamos hacia un enfoque de reglas, con el riesgo de afectar los principios de reconocimiento, medición, presentación y revelación establecidos en los nuevos marcos técnicos. Por tanto, cada entidad definirá su propio catálogo de cuentas para establecer el control y trazabilidad en su sistema de información financiera, para ello puede ser útil revisar las taxonomías de las NIIF, las cuales contienen resúmenes de las estructuras de presentación y revelación que son requeridas en los marcos técnicos.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



En relación con los criterios para contabilizar los inventarios de productos mineros, la NIC 2, que aplica para entidades del Grupo 1, los excluye de su ámbito de aplicación, siempre que ellos sean medidos por su valor neto realizable. Los párrafos 3 y 4 de la NIC 2 menciona que los productores de minerales y de productos minerales miden sus inventarios por el valor neto realizable cuando se han extraído, siempre que su venta esté asegurada por un contrato a plazo, la venta se encuentre garantizada por el gobierno, o exista un mercado activo y el riesgo de fracasar en la venta sea mínimo.

El valor neto realizable se define en el párrafo 6 de la NIC 2, como: "es el precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la operación menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta.

Tratándose de una entidad clasificada en el Grupo 2, el párrafo 13.3 de las NIIF para las PYMES, también excluye los inventarios de su ámbito de aplicación, siempre que ellos sean medidos por su valor razonable menos el costo de venta con cambios en el estado de resultados.

Para terminar, le recomendamos consultar la Orientación Técnica No. 001 – Contabilidad bajo los nuevos marcos técnicos normativos, que le servirá de guía para conocer aspectos básicos de los registros contables en las entidades al aplicar los nuevos marcos técnicos normativos. En la página 14 de la orientación el CTCP se refirió al tema de los nuevos marcos técnicos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



SD-2013002045

GD-FM-009.v15



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 9 de Noviembre del 2018

1-2018-026686

Para: **avanegas89@misena.edu.co;mavilar@mincit.gov.co**
v.co

2-2018-027204

ALEXANDER VANEGAS HUESO

Asunto: CONSULTA 2018-929

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018-929 O-2-330 Reconocimiento de inventarios de productos
Minerales.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-leonardo varon garcia-gabriel gaitan leon

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15